

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

El excelentísimo señor Capitán General de la primera Región se ha servido remitirme la adjunta orden general que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y muy especialmente de todas las Autoridades civiles y entidades oficiales que radican en la provincia, encareciendo se dé toda la publicidad que sea posible, prestando así la cooperación debida a la patriótica obra del Directorio y al cumplimiento exacto de las leyes que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir y respetar.

Madrid, 10 de agosto de 1924.—El Gobernador, Ignacio de Peñalver Zamora.

Capitanía General de la primera Región

ESTADO MAYOR

ORDEN GENERAL DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1924.—EN MADRID

Artículo único. El excelentísimo señor General Presidente del Directorio Militar, en telegrama de ayer, dice al excelentísimo señor Capitán General de la Región, lo siguiente:

«Al regreso de mi viaje y ante rumores que, no por falsos, debo dejar de desmentir, me creo en el caso de hacer conocer a V. E. que las guarniciones visitadas han agasajado en mi persona, con espontaneidad y efusión extraordinarias, la unión del Ejército y Armada en la obra de regeneración emprendida y mantenida con constancia en servicio de la Patria y del Rey.

Tanto de este viaje, como del de Marruecos, han sacado los alarmistas

y los dolidos en sus intereses abusivos, especies bastantes, aunque burdas, para tratar de inquietar los ánimos y poner en duda la fuerza de opinión civil y militar que el Directorio representa y que le obliga a servirle lealmente sin admitir las hipótesis de desacertar, mientras esa opinión y la absoluta confianza Real le asistan como hasta ahora. Ni un solo General, ni nadie, en el Ejército y Armada, cuya representación ha extremado sus atenciones en Africa, Cornia, Ferrol y Vigo ha pensado en la locura de descomponer la sagrada unión militar de que tanto espera España, y que sólo los que la olvidan para satisfacer sus pasiones son capaces de alentar disidencias en la sombra y anónimamente, ya que de otro modo serían castigados como merecen por su falta de patriotismo. La era de trabajo y tranquilidad que España disfruta y que los ciudadanos estiman como el mayor bien no pretenden turbarla los que nada respetan, pero el Directorio está resuelto firmemente a que las Leyes, Bandas y Prescripciones se cumplan exactamente, sin flaqueza ni titubeo, y encarece a V. E. su eficaz ayuda en esta labor. Ruego a V. E. envíe copia de este despacho a las Autoridades Civiles y a las Militares a sus órdenes y que se dé la mayor publicidad, previniendo así el ánimo público contra propagandas alarmistas, en la seguridad de que, en cualquier aspecto y momento que algo anormal mereciera ser conocido de V. E., lo sabría por el Directorio que así considera debe responder a la lealtad y eficaces servicios de V. E., a quien saluda con el mayor afecto.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día para el debido conocimiento.

El Coronel Jefe de Estado Mayor accidental,
Leocadio López

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el procedimiento de constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto Municipal y el Regla-

mento de términos y población municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez constituida una entidad local menor, la Junta vecinal o parroquial que le corresponda será designada por el Gobernador Civil de la provincia, entre los vecinos más capaces y solventes, en tanto no esté ultimado el Censo electoral y no sea posible, por ello, la celebración de elecciones.

2.º Que la petición de segregación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 del mencionado Reglamento podrá hacerla la Junta vecinal o parroquial respectiva, sin que sea precisa su ratificación expresa por la mayoría de los vecinos, en aquellos casos en que la entidad local menor se hubiese constituido por petición directa de tales vecinos, salvo cuando la mayoría de éstos se oponga a la segregación.

3.º Que los expedientes de constitución de entidades locales menores y alteración de términos municipales tendrán siempre carácter de preferentes para su tramitación y resolución por las Corporaciones y organismos correspondientes, los cuales incurrirán en responsabilidad cuando, a falta de plazo legal expreso, dejasen transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria o extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO-SOTELO

SUBSECRETARIA

Orden Público.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.:

De Real orden, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, sig. 1100 a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por

D. Fernando Jardón y Perissé, Presidente de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», contra providencia de la Dirección General de Seguridad, imponiéndole una multa de 500 pesetas, por faltas cometidas en la corrida celebrada el día 22 de junio último, en la Plaza de Toros de esta Corte, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir, oportunamente, a este Departamento, un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1924.

El Subsecretario,

P. D.

(Firmado)

Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 2.156)

Dirección General de Comunicaciones

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 15.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 6 de septiembre de 1924, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección General de Comunicaciones.

Madrid, 9 de agosto de 1924.—El Director General, P. D., Luis Castañón.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrato de suministro de 15.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 15.000 sacas para el servicio internacional de Co-

reos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto a ellas no se oponga a las del título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día 13 del mes actual, aparece también insertado íntegramente este pliego de condiciones.

3.ª El precio máximo o tipo para la subasta de las 15 000 sacas de que se trata es de 243 750 pesetas.

4.ª El pliego general de condiciones y la saca modelo estarán de manifiesto de las nueve a las catorce, durante los días laborables hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.º, Material de Transportes de Correos de la Dirección General de Comunicaciones.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, redactadas con arreglo al siguiente

Modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de Apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada ... según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente, inscritas en el Registro Mercantil que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 15.000 sacas, con destino al servicio internacional de Correos, publicados en el número ... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ..., y en el número ... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, del día ... de ..., ambos del presente año, y vista y examinada la saca modelo, me obligo a suministrar a la Dirección General de Comunicaciones las 15.000 sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ..., domiciliados en ..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por ..., domiciliado en ..., o para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma completa del licitador)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 6.ª del presente pliego serán desechadas.

6.ª Hasta el día 5 del mes de septiembre de 1924, a las diecisiete horas,

podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro General de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición incluirá el licitador, además de ésta, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga; el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos el depósito 1.218 750 pesetas como garantía provisional para responder a su proposición, y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base 3.ª, número 1, del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y en el artículo 43, número 1, del Reglamento de 21 de enero de 1921. Cuando tomen parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 15.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos», y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Comunicaciones, el día 6 de septiembre del corriente año, a las once de la mañana, ante una Junta, que se constituirá con el ilustrísimo señor Director General de Comunicaciones, el Jefe de la Sección 1.ª de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del mismo Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director general, o por delegación suya el Jefe de la Sección 1.ª de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extenderá la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del ilustrísimo señor Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección 1.ª de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.ª El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de los pliegos de los autores de las proposi-

ciones o personas con poder bastante para representarlos, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiere concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como la aprobación reciba y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de Comunicaciones, una suma en metálico o valores públicos españoles equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que, si esta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado 4.º de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose, hecho ésto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid*, el de los impuestos de Derechos reales y timbre, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago, y además la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del Trabajo de 10 de enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley de Descanso Dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Producción Nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 15.000 sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española tanto por lo que se refiere a la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, o bien los proponentes manifestarán, cada uno en su proposición, el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y la fábrica en que se harán las sacas, o en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en que se construirán las 15.000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Comunicaciones, los de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo, debido y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre,

apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección General de Comunicaciones, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; solo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las 15 000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento e intereses del precio estipulado.

17. El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las 15.000 sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose el contratista completamente terminadas en el almacén de Correos de la Dirección General de Comunicaciones, dispuestas en paquetes atados de 10 sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

Hasta el día 18 de octubre de 1924, 4.000 sacas.

Hasta el día 3 de noviembre del mismo año, 4.000 sacas; y

Hasta el día 24 del mismo mes y año, 7.000 sacas.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentro de los

ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o de su representante, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, y una comisión compuesta de los señores Jefe de Explotación de Correos, Inspector General de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, y del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación por duplicado en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si el millar o millares de sacas han sido aceptados, la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieran sido rechazados, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al millar o millares aceptados por el Ingeniero Industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieran sido declaradas inadmisibles por el Ingeniero industrial serán inutilizadas, a cuyo efecto el Jefe de Explotación, en nombre suyo y en el de la expresada Comisión, ordenará al Jefe del Almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras con un sello que diga «Rechazada» cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a la libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del millar o millares de sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 15.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas; en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 15.000 sacas, y, en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista con cargo a la Sección 6.ª, capítulo 24, artículo 1.º, concepto 8.º del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos o más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del importe del 1 por 100 sobre pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previos o que se establezcan por las Leyes.

21. El total de las 15.000 sacas objeto del suministro reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro y diez centímetros de longitud por sesenta y cinco centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y sin costura alguna en sus costuras y fondo, o sean tejidas en una sola pieza.

En el mencionado fondo y de la misma tela de la saca llevará el tejido replegado sobre sí mismo hacia arriba, por el exterior de la saca, a manera de refuerzo, en una longitud de veinticinco centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura a un centímetro de la otra y la primera a medio centímetro del borde del refuerzo, llevando ésta un dobladillo de dos centímetros cogido por los dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá, reconstruyendo una cuerda de cáñamo de 10 milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por

lo menos, tres puntadas por centímetro y siendo el cáñamo de un cabo. Junto a la boca, y separadas entre sí por distancias iguales, llevará tres anillas de 35 por 40 milímetros, redondas, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de diámetro, y sujetas a la saca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema del cosido, podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta.

La saca será de algodón puro, en color crudo natural, tejida a punto de tafetán, con 11 por 7 hios por centímetro cuadrado, siendo los hilos de cuatro cabos en la urdimbre y de cinco en la trama.

La saca tendrá un peso mínimo de 1,150 gramos y no excederá de 1,250 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 125 kilogramos en el sentido de la urdimbre, y de 135 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho, en ambos casos.

Las sacas llevarán dos franjas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo teñido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y, a su vez, constituidas por dos listas rojas de 15 milímetros, a los lados, y una central amarilla de 30 milímetros. Las franjas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores, en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda, dispuesta horizontalmente, siendo los espacios como en la saca modelo. Llevarán también el número «1924» como indicador del año, colocado paralelamente debajo del indicado rótulo, a una distancia de seis centímetros. El tamaño de las letras, así como el de los números, será de cinco centímetros.

En la otra cara llevarán un rótulo que diga, en dos líneas horizontales: «Servicio Internacional», formado por letras cuyo tamaño será de ocho centímetros, quedando un espacio entre las dos palabras, situadas en distintas líneas, de diez centímetros. Debajo de este rótulo, a una distancia de diez centímetros y paralelamente situado, llevarán otro, compuesto de la letra P, seguida de un guión y el número correspondiente a la serie del 29.001 al 41.000, inclusive, siendo el tamaño de esta letra como el de los números, de ocho centímetros.

Toda la rotulación se bordará a máquina, con sedalina inalterable y de primera calidad, en color azul el rótulo «Servicio Internacional» y la serie y el número, y en rojo «Correos de España» y la fecha, dejando entre las letras o números espacios de un centímetro y medio.

Para hacer el reconocimiento de las 15.000 sacas mencionadas se elegirán por la Dirección General de Comunicaciones tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condi-

ciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada mil sacos se separarán 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpla este requisito.

Madrid, 5 de agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón. Aprobado.—Madrid, 9 de agosto de 1924.—Martínez Anido.

(E.—574)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. Manuel del Cerro, como marido de doña Josefa García, contra madame Barceló, antes Ginette, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento

En Madrid, a 14 de julio de 1924.—Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto en juicio verbal los presentes autos de reclamación de salarios formulada ante el Tribunal Industrial de esta Corte, entre parte como demandantes, D. Manuel del Cerro, mayor de edad, de esta veindad, como marido y representante legal de doña Josefa García, dependiente de comercio, y como demandada, madame Barceló, conocida antes como madame Ginette, dueña de un establecimiento de confecciones de esta Corte, siguiéndose el juicio en su rebeldía,

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la demandada madame Barceló, conocida antes por madame Ginette, a que dentro de tercero día abone al actor, D. Manuel del Cerro, como marido y representante legal de doña Josefa García, 250 pesetas en concepto de salarios devengados y 300 pesetas más como mesada de despido, absolviéndole del resto de la demanda que no se acomode a estos pronunciamientos.—Así lo sentencio y firmo Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de cédula de notificación a la demandada madame Barceló, antes Ginette, cuyo paradero se ignora, firmo la presente en Madrid, a 19 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 2.333)

(C.—134)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Luciano Goetsch y Bloch, como Apoderado Gerente de la Razón social «Casa Metzger, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso del Estatuto Municipal, sobre revocación de acuerdos de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, de 30 de abril de 1924, ratificando la adjudicación provisional a la «Casa Carbonell y Compañía» del remate de

la subasta celebrada para la adquisición por aquel Municipio del material sanitario y de desinfección, y del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de mayo siguiente, adjudicando definitivamente el remate a la citada casa.

Madrid, 6 de agosto de 1924

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.320)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Montejo Leonor (José), comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial para designar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en causa seguida a su instancia por injurias, contra Ramón Oliveres Domingo; bajo apercibimiento de, si no lo verifica dentro de dicho término, se le tendrá por decaído en su derecho.

Madrid, 1 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,
P. H.

(Firmado)

(Núm. 2.260)

(B.—1.317)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del que refrenda, ha recaído la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. José Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha visto los presentes autos ejecutivos instados por D. Luis Larrainzar y Vignan, mayor de edad, casado, Arquitecto, y vecino de Ayegui (Navarra), representado por el Procurador D. Alfonso Soto Mustera, y dirigido por el Letrado D. Agustín Retortillo, contra D. Aurelio Miltembrun, sobre pago de cantidad, el cual está declarado en rebeldía, y se encuentra, por tanto, sin representación ni defensa.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada haciendo truce y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago a D. Luis Larrainzar y Vignan de la cantidad de cinco mil pesetas de principal, importe de la letra de cambio, base de estas actuaciones, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto, o sea el trece de marzo de mil novecientos veintidós hasta el efectivo pago, gastos de dicho protesto importantes diecisiete pesetas cincuenta céntimos y las costas en las que condeno expresamente al ejecutado D. Aurelio Miltembrun.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del deudor, se hará pública en los periódicos oficiales en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Álvarez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia

pública en el mismo día de su fecha, día y fe.—Ante mí, Lcdo. Rafael L. de Pando.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Alvarez

(A.—887)

CONGRESO

Calvo (César), domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 114, duplicado, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 743 de 1923.

Madrid, 31 de julio de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

(Núm. 2.290)

(B.—1.309)

Andrés Iturriaga (Julián), domiciliado últimamente en San Sebastián, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 490 de 1923.

Madrid, 31 de julio de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

(Núm. 2.289)

(B.—1.310)

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Fernández Arias y López, hijo de Diego y de Auroras, natural de Madrid, casado, ingeniero, de treinta y un años de edad, y con domicilio en esta Corte, calle de la Lealtad, número 6, segundo derecha, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón con objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en sumario número 226 923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas en la actualidad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 31 de julio de 1924.

Luis de Blas

El Secretario, Sr. Moliner,
P. S.

Faustino San Martín

(Núm. 2.292)

(B.—1.311)

HOSPICIO

El señor Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos de procedimiento sumario, se-

guidos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Cayetano Macieira y Aguado, contra D. Henry Dubois Paul Gean, sobre reclamación de cantidad, importe de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea en la cantidad de treinta mil seiscientos setenta y cinco pesetas, la finca hipotecada consistente en

Una casa en el pueblo de Fuentes de Oñoro, al sitio de Valhondo, en la Colonia de la Estación, hoy barrio del Sol, número diecinueve antes treinta y tres, con corral, cuartera, gallineros, huerta y heredada o porción de terreno adjunto, que todo ello constituye una sola finca con árboles de pino en parte y el resto de cultivo mide nueve hectáreas ochenta y dos centiáreas, en cuya finca existe una vía que une el camino de hierro con la finca, en la que existen aparatos de fábrica de aserrar madera y demás artefactos útiles para la explotación de la fábrica y vía, como volquetes, sierras y demás, que también salen a subasta, cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Ciudad Rodrigo, el día quince de septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo el rematante aceptar, en el acto de la subasta, estas condiciones, sin cuyo requisito previo no será admitido.

Tercera. Que si hubiese dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Todo lo cual se anunciará al público con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, por medio de edictos que además de insertarse en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y de Salamanca, se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en los Juzgados de Ciudad Rodrigo y de este del Hospicio, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lcdo P. dro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia interino,
José Cortés

(A.—885)

HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía que sigue D. Joaquín Rodríguez Cubero, contra D. Manuel Cruz Martín, como marido de doña María Cruz Cabeza y

Aguado, doña Carmen Cabeza y Aguado, D. Cecilio Cabeza y Cobo y doña Antonia Cobos, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, quince de marzo de mil novecientos veinticuatro. Proveyendo al esorito del Procurador Sr. del Pozo, de fecha veintinueve de febrero último, en la parte que aún no lo ha sido, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que formula a nombre de D. Joaquín Rodríguez Cubero, cuya sustanciación deberá acomodarse a las prescripciones que la Ley establece para el juicio declarativo de mayor cuantía y se confiere traslado de ella a los demandados D. Manuel Cruz Martín, como marido y legal representante de su esposa doña María Cruz Cabeza y Aguado, doña Carmen Cabeza y Aguado, D. Cecilio Cabeza y Cobos y doña Antonia Cobos, como madre y legal representante de sus hijos menores de edad, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe, Fabié. Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

El emplazamiento a que se refiere la providencia inserta respecto de los demandados doña Carmen Cabeza y Aguado, D. Cecilio Cabeza y Cobos y doña Antonia Cobos, ésta en el concepto expresado, se llevó a efecto por medio de los oportunos edictos que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse sus domicilios y paradero; y habiendo transcurrido el término fijado sin que se personaran a los autos, se les emplaza por segunda vez a los fines expresados, señalándoles para que comparezcan en el plazo de cinco días, o sea la mitad del término antes fijado, por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario Judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Fabié

(A.—890)

González Grifán (Isabel), natural de Villatoya (Albacete), de estado soltera, profesión sus labores, de diez y seis años, y domiciliada últimamente en Amparo, 31, tercero, izquierda, procesada por robo, en el sumario número 614 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor G. del Rivero, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Francisco Para

Francisco Fabié

(B.—1.261)

Hernández Rodríguez (José), natural de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de estado soltero, profesión fumista, de

cuarenta años de edad, y domiciliado últimamente en Barón del Castillo, 6, procesado por hurto, en el sumario 172 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor G. del Rivero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Francisco Para

Francisco Fabié

(B.—1.262)

Galana Equider (Antonia Concepción), natural de Barcelona, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y seis años, y domiciliada últimamente en Amparo, 79, principal, procesada por hurto en el sumario número 721 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor G. del Rivero, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Francisco Para

Francisco Fabié

(B.—1.263)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cuatro del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Briz Alcalá, contra don Emilio Varga y las personas indeterminadas que con éste hayan celebrado o celebren cualquier contrato de compraventa de hipoteca o de otra clase con respecto a las casas del primero de los demandados, sitas en esta Capital y su calle de Don Ramón de la Cruz, número sesenta y dos, y paseo del Rey, número dieciocho, sobre pago de pesetas y otros extremos; emplazo por medio de la presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dichas personas demandadas indeterminadas e inciertas, para que, dentro del término de nueve días, se personen en forma en los autos, y entonces les será entregada la correspondiente copia simple de la demanda y documentos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—886)

López Llinas (Ricardo), natural de Muros (Coruña), hijo de Francisco y Blanca, de estado casado, profesión maquinista, de treinta y un años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Zafra, número 1, procesado por tentativa de estafa, sumario número 820 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de don Francisco de P. Rives.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

Miguel García

(Núm. 2.169) (B.—1.249)

Rodríguez Snyago (Juan), natural de Cantillana (Sevilla), hijo de José y Pastora, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, número 25, procesado por estafa, sumario número 288 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

Miguel García

(Núm. 2.170) (B.—1.250)

Roldán Sigüenza (Luciano), natural de Madrid, hijo de Eleuterio y Juana, de estado soltero, profesión zapatero, de quince años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 102, 2.º, procesado por hurto, sumario número 601-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de julio de 1924.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

Miguel García

(Núm. 2.171) (B.—1.251)

PALACIO

Don José María Prieto Ureña, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Arias Gómez, natural de Granada, hijo de Pascual y de Francisca, de veinte años, soltero, guarnecedor, habitante en la calle de Raimundo Lulio, 14, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar a efecto la misma y recibirle indagatoria en sumario número 602 del corriente año, por tenencia indebida de armas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 31 de julio de 1924.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

José Prieto Ureña

(Núm. 2.291) (B.—1.312)

Blanch (M. Joseph), domiciliado últimamente en la plaza de la Encarnación, número 3, bajo, comparecerá, en treinta del actual, ante la Sección de vacaciones de esta Audiencia, a las nueve y media de la mañana, para declarar en juicio oral en cau a por

hurto, número 701 de 1919, instruida por el Juzgado del distrito de Palacio. Madrid, 18 de julio de 1924.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
(B.—1.296)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laá, Juez de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de jurisdicción voluntaria, instado por D. Manuel Fernández y Milego, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Madrid, calle de Zurbarano, número seis, y con residencia en esta villa, hijo de Manuel y de Carmen, en solicitud de que se le autorice para usar uniéndolo con el suyo el segundo apellido de su padre, o sea Prieto, formándose, por tanto, el apellido compuesto Fernández Prieto, previa su aprobación por el Ministerio de Gracia y Justicia, fundando su pretensión en ser así conocido en sus relaciones sociales, en que su padre era dueño de la farmacia establecida en Madrid, en la calle de Fernando el Santo, número cinco, conocida con el nombre de Fernández Prieto, y en que el solicitante, por ser alumno del último año de farmacia, va a seguir al frente de dicha botica, conviniendo a sus intereses poder usar el apellido de su padre, por ser conocido profesional y comercialmente.

Y con arreglo a lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de la ley del Registro Civil, se expide el presente con el fin de que puedan oponerse a tal pretensión los que se crean con derecho a ello, dentro del plazo de tres meses.

San Martín de Valdeiglesias, nueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Julio Rodríguez
Mario Jiménez Laá

(A.—883)

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se sacan a primera y pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en la cantidad de novecientas seis pesetas cincuenta céntimos, embargados a D. Fernando Cos Gayón, en juicio verbal seguido contra el mismo por D. Manuel del Castillo Seales, en reclamación de quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia del expresado Juzgado, el día veinte del actual mes y hora de las doce del mismo; previniéndose: que los bienes obran en poder de D. Jesús Bustos, domiciliado en la calle de Hortaleza, número ciento dieciocho; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal
(Firmado)

(A.—889)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE AGOSTO DE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	»	»	»
— 2.º—Pensiones	58 333 33	»	»
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	833.389 49	»	»
— 4.º—Créditos reconocidos	127.080 80	»	»
— 5.º—Litigios	2.500 —	»	»
— 6.º—Contingentes	526.966 05	»	»
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	»	»	»
— 8.º—Anuncios y suscripciones	»	»	»
— 9.º—Indemnizaciones	»	»	»
— 10.—Compromisos varios	75 875 75	»	»
— 11.—Cargas por servicio del Estado	»	»	»
	<u>1.624 145 42</u>		<u>1 624.145 42</u>
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	250 —	»	»
— 2.º—Del Alcalde	3 162 83	»	»
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	»	»	»
	<u>3 412 83</u>		<u>3.412 83</u>
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	218 772 50	»	»
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	81 120 41	»	»
	<u>299 892 91</u>		<u>299.892 91</u>
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	371 892 54	»	»
— 2.º—Mercados y puestos públicos	24 473 64	»	»
— 3.º—Alhóndigas	»	»	»
— 4.º—Mataderos	214 380 06	»	»
— 5.º—Guardería rural	197 70	»	»
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo	»	»	»
— 7.º—Extinción de animales dañinos	»	»	»
— 8.º—Gastos generales	»	»	»
	<u>610 943 94</u>		<u>610.943 94</u>
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales	450.198 33	»	»
— 2.º—Recaudadores y Agentes	97.833 33	»	»
	<u>548 031 66</u>		<u>548.031 66</u>
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	154 720 74	»	»
— 2.º—De otras oficinas	127 911 66	»	»
— 3.º—Imprenta municipal	28 483 22	»	»
	<u>311.115 62</u>		<u>311.115 62</u>
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios	272 553 95	»	»
— 2.º—Limpieza de la vía pública	407.274 39	»	»
— 3.º—Cementerios	38 557 40	»	»
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	104 490 93	»	»
— 5.º—Servicio de desinfección	34.844 89	»	»
— 6.º—Epidemias	»	»	»
— 7.º—Saneamiento de terrenos	»	»	»
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	383 33	»	»
— 9.º—Higiene pecuaria	152 08	»	»
	<u>858 256 97</u>		<u>858.256 97</u>
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	200.661 87	»	»
— 2.º—Hospitales municipales	4 249 16	»	»
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	156 931 08	»	»
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	»	»	»
— 5.º—Calamidades públicas	»	»	»
	<u>361.842 11</u>		<u>361.842 11</u>

CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Fomento de casas baratas	»	»	»
— 2.º—Seguros sociales	»	»	»
— 3.º—Retiros obreros	7.083 33	»	»
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o cooperación	»	»	»
— 5.º—Colonización interior	»	»	»
— 6.º—Atenciones diversas	4 091 31	»	»
	<u>11.174 64</u>		<u>11.174 64</u>

CAPITULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	2.083 33	»	»
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	80.778 54	»	»
— 3.º—Instituciones escolares	91 25	»	»
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales	5 547 70	»	»
— 5.º—Enseñanzas especiales	22 328 75	»	»
— 6.º—Instituciones culturales	33 895 20	»	»
— 7.º—Instituciones de ciudadanía	»	»	»
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos	»	»	»
	<u>144 724 77</u>		<u>144.724 77</u>

CAPITULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones	98 106 31	»	»
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	41.683 33	»	»
— 3.º—Vías públicas	358.857 76	»	»
— 4.º—Vías férreas	»	»	»
— 5.º—Líneas telefónicas	»	»	»
— 6.º—Parques y Jardines	199.028 91	»	»
	<u>697.576 31</u>		<u>697.576 31</u>

CAPITULO XII.—Montes

Artículo 1.º—Personal	»	»	»
— 2.º—Conservación y fomento	»	»	»
— 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	»	»
— 4.º—Aprovechamientos comunales	»	»	»
	<u>125 —</u>		<u>125 —</u>

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 1.º—Pósitos	»	»	»
— 2.º—Granjas agrícolas industriales	»	»	»
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	»
— 4.º—Parada de animales reproductores	»	»	»
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo	»	»	»
— 6.º—Municipalización de servicios	»	»	»
	<u>»</u>		<u>»</u>

CAPITULO XIV.—Imprevistos

Artículo único.—Imprevistos	»	»	»
	<u>»</u>		<u>»</u>

CAPITULO XV.—Resultas

Artículo único.—Resultas	»	»	»
	<u>»</u>		<u>»</u>

TOTAL

5.471.242 18

Madrid, 23 de julio de 1924.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2 310)

COLMENAR DEL ARROYO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación municipal, durante quince días y otros dos más, para la presentación de reclamaciones por los motivos expresados en el artículo 301 del Estatuto municipal, a contar desde el día 23 del actual.
Colmenar del Arroyo, 21 de junio de 1924.

El Alcalde,
Agustín Barbero
(Núm. 1.932)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 25, queda expuesto al público por término de quince días, durante el cual y dos días más, podrán interponerse reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal,

ante el señor Delegado de Hacienda, los habitantes o entidades de este término municipal.

Chamartín de la Rosa, 11 de junio de 1924.—El Alcalde, M. Viscaíno
(Núm. 1.935)

SUBASTA

El día catorce del actual, y hora de las doce, se procederá a la venta, en pública subasta, y en la Notaría de don Federico Plans, de la cuarta parte proindiviso de la casa número diez y nueve de la calle de Barbieri, de esta Corte.

Los antecedentes y documentación se hallan en dicha Notaría, Valverde, treinta y cuatro.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

(A.—891)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798